



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

**NIT:** 800.244.699 -7.

**GERENTE:** IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN

**OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021.

**CONTRATISTA:** ESPERANZA MONTOYA CORREA

**DIRECCION:** AK 36 23 76 BL 05 AP 407 - Bogotá

**VALOR:** TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.

**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.33'750.388, expedida en Neiva-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 - 7, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra ESPERANZA MONTOYA CORREA, identificada con la C.C. No. 31.399.144 expedida en Cartago, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 20434 de la Junta Central de Contadores, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA

TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA:** **A. OBJETIVO GENERAL:** Por medio de los servicios de consultoría que se pretenden contratar, le permite a la Entidad contar con una estrategia comercial integral, con fundamento en la recolección de datos precisos y análisis de la información, de fuentes primarias y secundarias, que le permiten a la Entidad lograr mejorar su capacidad competitiva frente a las demás Loterías, como también atraer nuevos apostadores, y de esta forma aumentar el volumen de ventas, posicionando su participación en el mercado. Conforme a lo descrito, resulta indispensable para el éxito de la gestión, contar con dicha contratación, para que de esta forma la entidad especialmente la Oficina Comercial y Operativa articule todas sus actividades en pro de aumentar las ventas de la LOTERIA DEL HUILA. **B. OBJETOS ESPECIFICOS:** - Formular los estudios requeridos para la estructuración de un nuevo plan de premios, - Soportar los diferentes estudios con base en la fuentes primeras y secundarias que permitan una información de las condiciones reales del mercado, - Documentar todo el proceso de consultoría, lo cual permite a la Entidad, conocer los factores variables del mercado, - Estructura un plan de premios acorde a las necesidades de la entidad, - Identificar las herramientas más apropiadas con el fin de garantizar un nuevo plan de premios atractivo para el público apostador, y de esta forma aumentar ventas para la Lotería del Huila. **C. METODOLOGÍA:** La metodología para el desarrollo del proyecto permite abordar y analizar de manera integral los motivos y hábitos de compra de los apostadores, desarrollando procesos de prospectiva interna y externa para la definición de estrategias que permitan la sostenibilidad de la Entidad. Las etapas para desarrollar el nuevo plan de premios, de acuerdo a los objetivos específicos relacionados se comprenden bajo el siguiente marco general: - Cronograma de las actividades a ejecutarse. - Análisis extemo e intemo de la LOTERIA DEL HUILA. - Análisis del mercado. - Estudio de la oferta, caracterizando a los diferentes compradores y competidores. - Análisis de la estructura comercial de la entidad. - Planteamiento del nuevo plan de premios y demás estudios requeridos. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula anterior, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que La Empresa debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. 2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en tramamientos. 5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA

propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato. 6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 8. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. 9. Serán de propiedad de la Lotería del Huila los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Lotería del Huila. 10. Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. 11. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. 12. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. 13. El CONTRATISTA debe contar con sus propias herramientas de trabajo, que garanticen la efectiva ejecución del contrato. 14. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Lotería del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Lotería del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Lotería del Huila o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. 15. Para efectos del informe final deberá entregar un back-up de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. 16. Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Formular los estudios requeridos para ajustar la estrategia comercial de la Lotería del Huila a los propósitos y las formalidades exigidas por el Decreto 3034 de 2013, o demás normas



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA

que lo modifiquen o adicione. 2. Elaborar un estudio de mercado por la metodología de fuentes secundarias para evaluar el plan de premios de la Lotería del Huila y un Plan de Mercadeo con estrategias y cuantificando su inversión. 3. Elaborar los estudios técnicos del riesgo y financiero del plan de premios de la Lotería del Huila. 4. Participar en las reuniones de seguimiento y control en las cuales la entidad lo considere necesario. 5. Presentar a la supervisión los informes de ejecución de actividades con sus respectivas evidencias. 6. Presentar ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA DEL HUILA y COLJUEGOS, el Nuevo Plan de Premios de la LOTERIA DEL HUILA con el Plan de Desempeño y Las Estrategias Comerciales a realizar. 7. Llevar a cabo el acompañamiento a la Entidad hasta que la formulación del plan de premios sea aprobado por la Junta directiva de la Entidad y el Consejo Nacional de juegos de suerte y azar, tal como lo ordena la Ley 643 de 2001 en su artículo 18, participando de manera activa en su respectiva socialización y/o aclaraciones que sean requeridas, como también los ajustes que se requieran. 8. Dar total aplicación al Decreto 3034 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, regulen o adiciones, en relación a: Operaciones en punto de equilibrio, criterios para aprobar el plan de premios, valor del plan de premios, límites financieros al valor del premio mayor, estudios de mercados, estudio técnico de administración del riesgo y estudio financiero, verificación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, sorteos promocionales, y demás aspectos relevantes que deban tenerse en cuenta. 9. Presentar y socializar al supervisor designado, el cronograma de trabajo a seguir para dar cumplimiento al objeto contractual y estrategia de comunicación interna simultánea, teniendo en cuenta las observaciones que presente el supervisor designado. 10. Acompañar a la entidad en los trámites y gestiones que sea necesario realizar ante entidades externas, para el normal desarrollo del contrato, y la lograr con éxito el objeto del contrato. 11. Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar mediante inventario, los documentos de archivo que se encuentren en su poder a la culminación de sus obligaciones contractuales debidamente organizados. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo y generados durante la ejecución del contrato, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se generen en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. 12. Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta algunas modificaciones de algunos artículos en el Decreto 1494 de 2021, al Decreto 1068 de 2015, y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA:** 1. Realizar y entregar el análisis del cálculo de punto de equilibrio de la Lotería del Huila. 2. Realizar y entregar el marco para determinar el valor del premio mayor de la Lotería del Huila según el patrimonio técnico y las reservas técnicas causadas a 31 de diciembre de 2022. 3. Realizar y entregar el estudio de mercado por fuentes secundarias, en caso de que cambie el valor de la emisión, el estudio de mercado tendrá los siguientes contenidos: A) Motivaciones y hábitos de compra de los consumidores. B) Estudio de oferta y análisis de competidores y la aceptación de sus productos. C) Análisis de precios del producto ofrecido. D) Análisis de estructura comercial incluyendo estudios de red de comercialización, puntos de venta, campañas promocionales y publicidad. E) Análisis de los resultados del plan de premios que va a cambiar, y de las razones comerciales, financieras,



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA

administrativas y de mercado para cambiar el plan. F) Demás aspectos que se consideren relevantes. 4. Realizar y entregar el estudio técnico de administración de riesgo, con cuantificación de riesgos de mercado y de estructura probabilística. 5. Realizar el estudio de mercadeo. 6. Realizar y entregar el estudio financiero con calculo relación emisión y ventas, punto de equilibrio y con balance general, estado de resultados y flujos de efectivo proyectados a dos años. 7. Realizar y entregar el estudio técnico de toma de riesgo. 8. Realizar y entregar el plan de desempeño de los años 2023-2024. 9. Realizar y entregar el plan de mercadeo con estrategias comerciales, cuantificando su inversión y tiempos de ejecución. 10. Realizar y entregar el documento de descripción de las entrevistas a profundidad. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 2. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato a través del supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato. 4. Exigir que los servicios que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato. 5. Exigir calidad del servicio a suministrar y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato. 6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, previa presentación cuenta de cobro con sus respectivos soportes e informe de ejecución contractual a cargo del supervisor del contrato. 7. El supervisor del contrato deberá atender de manera oportuna los requerimientos del contratista. 8. El supervisor del contrato deberá programar las reuniones pertinentes para la respectiva socialización. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos para la ejecución. **PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se realizará mediante pagos parciales, en los siguientes términos: A. Un primer pago por el 70% del valor del contrato, una vez se lleve a cabo la entrega y socialización de todos los documentos del Nuevo Plan de Premios con el equipo de la Lotería del Huila, y B. Un segundo pago por el 30% restante, del valor del contrato, a la finalización del contrato, una se vez se dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales con la respectiva entrega de todos productos, previa presentación de: 1. Facturación o cuenta de cobro, 2. Informe detallado de ejecución contractual con sus respectivas evidencias que soportan el cumplimiento de las obligaciones, 3. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002, 4. Informe de supervisión y certificación suscrita por el supervisor (es) del Contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal, denominado **INVESTIGACION Y ESTUDIOS**, del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2023. Según certificado de disponibilidad presupuestal CD16-289 del 10 de febrero de 2023, expedido por el



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA**

profesional universitario Especializado del área Administrativa y Financiera. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar la presente vigencia. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la entidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae". EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA:** Para garantizar las obligaciones resultantes del presente contrato, EL CONTRATISTA, constituirá a su costa y a favor de LA EMPRESA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (06) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (06) meses más. c) **PAGOS DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de quien designe la Gerencia, quien cumplirá las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen el tema. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

- 0 2 0

**CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA**

modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, a que se refieren los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993. En caso de que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el Contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** LA EMPRESA podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, del uno (1%) por ciento del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales aquí suscritas, mediante acto administrativo debidamente motivado, y hasta un límite máximo de diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato. Las multas tienen por objeto hacer cumplir al contratista todas las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato, en consecuencia, la imposición de estas multas no libera al contratista de la obligación de cumplir a cabalidad el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generan por daño o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionado por las actuaciones del CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato. El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por su manual de contratación, y/o por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA.** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato,





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023,  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA

EL CONTRATISTA actuará de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de LA EMPRESA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA -PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución





GOBERNACION DEL HUILA

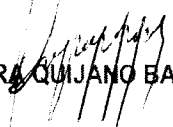
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**


NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y ESPERANZA MONTOYA CORREA**


del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la entidad podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1). Estudios previos, 2). Certificado de disponibilidad presupuestal, 3) La propuesta presentada por el contratista y sus respectivos soportes, 4). La Constitución y aprobación de las Garantías, 5) La acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 6) y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. La aprobación por la entidad de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGESIMA: - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Neiva.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 22 FEB 2023

  
**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN**  
Gerente

  
**ESPERANZA MONTOYA CORREA**  
Contratista

  
Proyectó: Shezca Juliana Villegas Ramos- Asesora Área

  
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7  
**RESERVA VIGENCIA 2.0 23 -**  
Rubro: **INVESTIGACION Y ESTUDIOS**  
No.: **213050900901**  
RESERVA No. **RPIS-293-**  
Fecha: **FEBRERO 22 DE 2023**



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Computador 098 - 8712066 Neiva - Huila  
www.loteriadelhuala.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuala.com





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

OTROSI No. 001 PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PROFESIONALES DE CONSULTORIA No. 020 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA  
Y ESPERANZA MONTOYA CORREA.

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021.
CONTRATISTA	ESPERANZA MONTOYA CORREA
CEDULA No.	31.399.144 expedida en Cartago
VALOR TOTAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.
FECHA DE INICIO	24 de Febrero de 2023
VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE TERMINACION	23 de Abril de 2023.
SUPERVISORA	JAIR BALAGUERA VARGAS – Jefe de Oficina Administrativa y Financiera. CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY – Jefe de Oficina Comercial y Operativa
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	18 de Abril de 2023.

Entre los suscritos a saber: **IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.33'750.388, expedida en Neiva-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, NIT.800.244.699 – 7, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara LA EMPRESA de una parte y de la otra, **ESPERANZA MONTOYA CORREA**, identificada con la C.C. No. 31.399.144 expedida en Cartago, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 20434 de la Junta Central de Contadores, y para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA No. 020 de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que la empresa de LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA con el contratista ESPERANZA MONTOYA CORREA, el día 22 de Febrero de 2023, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales de consultoria No.020 de 2023, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

**OTROSI No. 001 PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PROFESIONALES DE CONSULTORIA No. 020 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA  
Y ESPERANZA MONTOYA CORREA.**

LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021. 2. Que el contrato de prestación de servicios profesionales en su CLAUSULA NOVENA denominada PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO estableció lo siguiente: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar la presente vigencia. 3. Que los supervisores del presente contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría, mediante justificación de fecha del 18 de Abril de 2023, en la cual justifican y consideran viable y pertinente realizar un otrosí de prórroga, con fundamento en lo siguiente: "(...) Que, a la fecha, la profesional consultora se encuentra formulando los estudios requeridos para la estructuración del nuevo plan de premios y del cual debe de soportar los diferentes estudios realizados con base en las fuentes primarias y secundarias que permitan una información de las condiciones reales del mercado, permitiendo a la consultora, estructurar un plan de premios acorde a las necesidades de la Entidad y garantizando un nuevo plan de premios atractivo para el público apostador y de esta forma aumentar ventas de la Lotería y así mismo aumentar la transferencia de los recursos al sector de la salud. Que las diferentes propuestas del nuevo plan de premios han sido presentadas a los supervisores del contrato y el equipo interno de la Lotería del Huila, a través de diferentes mesas de trabajo en donde han participado de igual forma la Gerencia, el área de tesorería, como también el área de Sistemas y Tics, propuestas que han sido maduradas para presentación posterior a la Junta Directiva de la Entidad, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 y 8, artículo 11 del Decreto 554 del 15 de junio de 1994, artículo 12 del Acuerdo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 09 de 2022 (artículo 19, numeral 5 y 9), entre otras, es función de la Junta Directiva de la Lotería del Huila: Del Decreto 554 de 1994, artículo 11: "(...) 5. Aprobar y adoptar de acuerdo con la ley, los reglamentos y normas que regulen los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería del Huila, juego de apuestas permanentes, concurso y similares que realice la empresa. (...) Del Acuerdo No. 09 de 2022, artículo 19: "(...) 5.-Adoptar y aprobar los planes de premios, el valor de los billetes y fracciones dentro de las normas legales que regulan la materia, los reglamentos y normas que rigen para los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería del Huila, juegos de apuestas permanentes, concursos y similares que realice la empresa. (...) Que el día miércoles 29 de marzo de 2023, se adelantó Junta Directiva, para la presentación de las diferentes alternativas de los nuevos planes de premios para la Entidad, conforme a lo cual los miembros de la Junta Directiva, solicitaron a los supervisores del contrato realizar el análisis del comparativo del plan de premios desde el año 2018 al 2021, como también se solicitó a la Consultora la Doctora Esperanza realizar el respectivo análisis sobre la definición del valor del premio y del precio del billete y la fracción, razón por la cual fue necesario suspender la junta en comento, con el fin de que los responsables allegaran la información descrita, y de esta forma poder avanzar en la estructuración del nuevo plan de premios. Conforme a lo descrito, se tiene que a la fecha se están adelantando actividades de socialización ante la Junta Directiva, lo cual se puede extender de acuerdo a las aclaraciones y/o solicitudes que manifiesten los miembros de la Junta Directiva, observando que, de acuerdo a las actividades contractuales, aún se requieren agotar unas etapas posteriores para lograr el objetivo del contrato de consultoría No. 020 de 2023, razón por la cual resulta indispensable prorrogar el tiempo de ejecución en dos (2) meses más. Que, como supervisores del contrato, responsables de la ejecución, seguimiento y control del mismo, consideramos pertinente y viable legalmente y técnicamente realizar la prórroga en comento, y recomendamos a la Gerencia General llevar a



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

**OTROSI No. 001 PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PROFESIONALES DE CONSULTORIA No. 020 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA  
Y ESPERANZA MONTOYA CORREA.**

*cabo lo descrito, aclarando que la presente prorroga no requiere de adición presupuestal (...)*. 4. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han convenido prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 020 de 2023, en DOS (02) MESES MÁS, al tiempo inicial del contrato, una vez advertido el mismo es preciso señalar que la presente se regirá por el Acuerdo No. 01 del 2013 "Manual de Contratación", artículo 32, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias, que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por lo anterior se modifica la **CLAUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, la cual quedara así: **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar la presente vigencia. **CLAUSULA SEGUNDA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII. **CLAUSULA TERCERA:** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - AMPLIACION DE GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA**, el contratista deberá ampliar las garantías que amparan el presente contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el plazo prorrogado, la cual deberá presentar a la Entidad con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría, objeto de la presente PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO conservan plena vigencia. **CLAUSULA QUINTA:** La presente PRORROGA se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución.

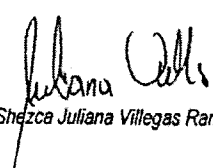
Para constancia se firma en el Municipio de Neiva - Huila, a los 18 días del mes de Abril de 2023


  
IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN  
Gerente General Lotería del Huila

  
ESPERANZA MONTOYA CORREA  
Contratista

  
CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY  
Supervisor

  
JAIR BALAGUERA VARGAS  
Supervisor

  
Proyectó: Shezca Juliana Villegas Ramos - Asesora jurídica Área de Contratación.

 <b>GOBERNACIÓN DEL HUILA</b>	<b>ACTA DE JUSTIFICACION</b>	<b>Página 1 de 3</b>
	<b>OTROSI PRORROGA No. 001</b>	

**JUSTIFICACIÓN PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 020 DE 2023, SUSCRITO  
CON ESPERANZA MONTOYA CORREA**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 01 de 2013 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias; se presenta la Justificación para realizar el otrosí modificatorio y aclaratorio del contrato de prestación de servicios profesionales:

**1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

**CONTRATISTA:** ESPERANZA MONTOYA CORREA

**C.C. No.:** No. 31.399.144 expedida en Cartago

**OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021.

**SUPERVISORA:** **JAIR BALAGUERA VARGAS** – Jefe de Oficina Administrativa y Financiera.  
**CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY** – Jefe de Oficina Comercial y Operativa

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.

**FEHA DE INICIO:** 24 de Febrero de 2023

**VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

**FECHA DE TERMINACION:** 23 de Abril de 2023.


**2. ESTADO FINANCIERO ACTUAL:**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA.

**SALDO DISPONIBLE A LA FECHA:** TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA.

**3. OBJETO DE LA SOLICITUD:**

**1. PRORROGA EN TIEMPO:** 2 MESES MAS al tiempo inicial del contrato.

 <b>GOBERNACIÓN DEL HUILA</b>	<b>ACTA DE JUSTIFICACION</b>	<b>Página 2 de 3</b>
	<b>OTROSI PRORROGA No. 001</b>	

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACION

La Lotería del Huila es una Empresa Industrial y Comercial del estado, y Entidad pública Descentralizada del orden Departamental, que genera y transfiere recursos Económicos del sector salud de los colombianos, mediante la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a nivel Nacional, con nuestro producto Lotería del Huila, y el juego de apuestas permanentes mediante el contrato de concesión del Chance en el Departamento del Huila.

Que la actividad de las Entidades Públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, siendo la celebración y ejecución de los contratos, un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que teniendo en cuenta las disposiciones emanadas en materia de juegos de suerte y azar se ha expedido el Decreto No. 3034 de 2013, por el cual se reglamenta la ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes.


Que la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila suscribió contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría con **ESPERANZA MONTOYA CORREA**, identificada con la C.C. No. 31.399.144 expedida en Cartago, contrato de prestación de servicios profesionales No. 020 de 2023, que tiene por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021"**, por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA.**

Que, a la fecha, la profesional consultora se encuentra formulando los estudios requeridos para la estructuración del nuevo plan de premios y del cual debe de soportar los diferentes estudios realizados con base en las fuentes primarias y secundarias que permitan una información de las condiciones reales del mercado, permitiendo a la consultora, estructurar un plan de premios acorde a las necesidades de la Entidad y garantizando un nuevo plan de premios atractivo para el público apostador y de esta forma aumentar ventas de la Lotería y así mismo aumentar la transferencia de los recursos al sector de la salud.

Que las diferentes propuestas del nuevo plan de premios han sido presentadas a los supervisores del contrato y el equipo interno de la Lotería del Huila, a través de diferentes mesas de trabajo en donde han participado de igual forma la Gerencia, el área de tesorería, como también el área de Sistemas y Tics, propuestas que han sido maduradas para presentación posterior a la Junta Directiva de la Entidad, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 y 8, artículo 11 del Decreto 554 del 15 de junio de 1994, artículo 12 del Acuerdo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 09 de 2022 (artículo 19, numeral 5 y 9), entre otras, es función de la Junta Directiva de la Lotería del Huila:

Del Decreto 554 de 1994, artículo 11:

6

 <b>GOBERNACIÓN DEL HUILA</b>	<b>ACTA DE JUSTIFICACION</b>	<b>Página 3 de 3</b>
	<b>OTROSI PRORROGA No. 001</b>	

*"(...) 5. Aprobar y adoptar de acuerdo con la ley, los reglamentos y normas que regulen los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería del Huila, juego de apuestas permanentes, concurso y similares que realice la empresa. (...)*

Del Acuerdo No. 09 de 2022, artículo 19:

*"(...) 5.-Adoptar y aprobar los planes de premios, el valor de los billetes y fracciones dentro de las normas legales que regulan la materia, los reglamentos y normas que rigen para los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería del Huila, juegos de apuestas permanentes, concursos y similares que realice la empresa. (...)*

Que el día miércoles 29 de marzo de 2023, se adelantó Junta Directiva, para la presentación de las diferentes alternativas de los nuevos planes de premios para la Entidad, conforme a lo cual los miembros de la Junta Directiva, solicitaron a los supervisores del contrato realizar el análisis del comparativo del plan de premios desde el año 2018 al 2021, como también se solicitó a la Consultora la Doctora Esperanza realizar el respectivo análisis sobre la definición del valor del premio y del precio del billete y la fracción, razón por la cual fue necesario suspender la junta en comento, con el fin de que los responsables allegaran la información descrita, y de esta forma poder avanzar en la estructuración del nuevo plan de premios.

Conforme a lo descrito, se tiene que a la fecha se están adelantando actividades de socialización ante la Junta Directiva, lo cual se puede extender de acuerdo a las aclaraciones y/o solicitudes que manifiesten los miembros de la Junta Directiva, observando que, de acuerdo a las actividades contractuales, aún se requieren agotar unas etapas posteriores para lograr el objetivo del contrato de consultoría No. 020 de 2023, razón por la cual resulta indispensable prorrogar el tiempo de ejecución en dos (2) meses más.

Que, como supervisores del contrato, responsables de la ejecución, seguimiento y control del mismo, consideramos pertinente y viable legalmente y técnicamente realizar la prórroga en comento, y recomendamos a la Gerencia General llevar a cabo lo descrito, aclarando que la presente prórroga no requiere de adición presupuestal.


## 5. CONDICIONES DE LA ADICION:

**5.1. Objeto del contrato:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO, PLAN DE MERCADEO, LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL RIESGO Y FINANCIEROS, Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL NUEVO PLAN DE PREMIOS DE LA LOTERIA DEL HUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 3034 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1068 DE 2015 Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO 1494 DE 2021.

### **OBJETO DE LA SOLICITUD:**

- A) Que en atención a lo anterior se hace necesario prorrogar y modificar en los siguientes términos la CLAUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO, la cual quedara así: **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar la presente vigencia.

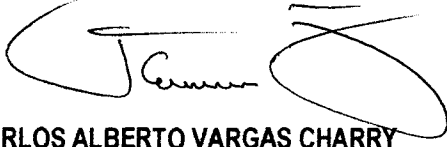
Que las demás cláusulas no se modificarán y quedarán indemnes conforme lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020 de 2023, suscrito entre la **EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO**

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	ACTA DE JUSTIFICACION	Página 4 de 3
	OTROSI PRORROGA No. 001	


**DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA y la Doctora ESPERANZA MONTOYA CORREA.**

Visto lo anterior, se acuerda entre las partes suscribir el presente Orosí No.001 de conformidad con la justificación antes relacionada.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes el día 18 de abril de 2023.



**CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY**  
Supervisor



**JAIR BALAGUERA VARGAS**  
Supervisor